



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|----------------------------|--------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 26 ABR 2013 | |
| Recibido..... | He..... |
| Exp. N°..... | 27579.....100 % S. |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1º — Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe es un órgano permanente del Poder Ejecutivo que tiene como función proponer al Gobernador los candidatos a ocupar cargos en el Poder Judicial de la Provincia para ser designados de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Provincial, y llevar adelante la capacitación de magistrados del Poder Judicial provincial para garantizar el óptimo desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2º — Composición. El Consejo de la Magistratura será presidido por el Secretario de Justicia de la Provincia de Santa Fe, quien contará con voz y voto, y estará integrado por diecinueve (19) miembros más, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, elegidos mediante voto directo de los magistrados integrantes de ese poder. Se seleccionará un



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

representante entre los jueces de Cámara, uno entre los jueces de primera instancia de distrito, y uno entre los jueces de circuito y comunitarios.

2. Cuatro (4) legisladores provinciales elegidos por los presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos. Se designarán dos (2) legisladores por cada Cámara, correspondiendo uno a la mayoría y uno a la primera minoría.

3. Cuatro (4) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Fe, elegidos por el voto directo de los profesionales que integren dicha asociación profesional y distribuidos por sistema D'Hondt. Todas las listas deberán incluir como mínimo un abogado de la circunscripción Santa Fe, uno de la circunscripción Rosario y uno de las otras circunscripciones.

4. Dos (2) docentes titulares de facultades de derecho públicas o privadas con asiento en la Provincia de Santa Fe, elegidos por voto secreto en el Consejo de Decanos que se reunirá a tal fin.

5. Tres (3) representantes directamente elegidos por el pueblo de la Provincia de Santa Fe en las mismas elecciones convocadas para elegir Gobernador. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que obtenga la mayoría y uno (1) a la que obtenga la minoría.

6. Dos (2) representantes de los empleados del Poder Judicial de Santa Fe designados por los sindicatos del rubro con personería gremial que actúen en la Provincia.

7. Un (1) representante de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe elegido por dicho órgano de entre sus ministros mediante voto secreto.

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En todos los casos y mediante igual procedimiento se elegirán dos (2) suplentes por cada miembro electo.

ARTÍCULO 3º — Juramento. Los miembros del Consejo prestarán juramento de desempeñar debidamente su cargo en el acto de su incorporación, por ante el Presidente del Consejo y de acuerdo a la fórmula que libremente elijan.

ARTÍCULO 4º — Requisitos. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requiere ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad como mínimo, y dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido en ésta. Ello sin perjuicio de la calidad requerida para formar parte del Consejo de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la presente norma.

ARTÍCULO 5º — Duración. Los miembros del Consejo de la Magistratura duran cuatro (4) años en sus funciones siempre que mantengan la condición que tenían al ser elegidos como integrantes del órgano, colegio o estamento del cual provengan, y pueden ser reelectos mediando intervalo de un (1) período. No pueden ser reemplazados salvo en caso de muerte, renuncia, inhabilidad física o remoción, a partir de lo cual los suplentes asumirán en su orden.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6º — Remoción. Los miembros del Consejo de la Magistratura pueden ser removidos por el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros, mediando una de las causales de remoción detalladas en el presente artículo y asegurando la defensa del cuestionado:

1. Carencia de aptitud esencial para el ejercicio de la función, reiteradamente demostrada;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones del cargo impuestas por la Constitución, leyes o reglamentos;
3. Desorden de conducta privada o actividad privada incompatible con el decoro y dignidad de la función;
4. Comisión u omisión de actos previstos por las leyes como delitos dolosos; e
5. Inhabilidad física o mental permanente que obste al ejercicio adecuado del cargo.

ARTÍCULO 7º — Incompatibilidades e Inmunidades. Los miembros del Consejo de la Magistratura gozan de las mismas inmunidades que los jueces de primera instancia, sin perjuicio de las inmunidades que rigen para su calidad funcional. Los miembros del Consejo de la Magistratura no pueden concursar para ser designados magistrados, o ser promovidos si ya lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido dos (2) años del plazo en que debieron culminar sus funciones. La inhabilitación para concursar se extiende al cónyuge y parientes hasta el primer grado.

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8º — Carácter de los Servicios. El Secretario de Justicia de la Provincia, los magistrados, y los legisladores que sean miembros del Consejo de la Magistratura desempeñarán su función en forma honoraria, sin percibir más compensación que la debida por viáticos o gastos de rendición inexcusable. Los demás miembros del Consejo, cualesquiera sea su representación, percibirán una compensación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración de un juez de primera instancia de distrito. Los jurados convocados para evaluar a los participantes de concursos públicos percibirán por todo concepto una suma igual a cinco (5) IUS ley 12.851 mensuales desde el momento de la efectiva constitución del jurado.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9º — Presidencia. El presidente del Consejo de la Magistratura es el Secretario de Justicia de la Provincia de Santa Fe y ejercerá las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. El presidente tiene los mismos derechos, responsabilidades, inmunidades e incompatibilidades que los restantes miembros del Consejo y cuenta con voz y voto. Cuando el presidente se encuentre ausente lo reemplazará el vicepresidente electo por el Consejo.

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10º — Vicepresidencia. El vicepresidente será designado por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de la Magistratura. Ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso de ausencia, renuncia, muerte o remoción. Durará un (1) año en sus funciones y podrá ser reelegido mediando intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 11º — Secretaría General. El secretario general será designado por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de la Magistratura. La Secretaría General prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, coordinará las comisiones del Consejo, preparará el orden del día a tratar, llevará las actas, realizará toda notificación siendo a este efecto suficiente su sola firma y ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo. Su designación debe ser renovada anualmente. Percibe una remuneración igual al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración percibida por un juez de primera instancia de distrito.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 12º — Selección de Magistrados. El Consejo de la Magistratura tiene el deber de llamar a concurso público de oposición y antecedentes a los fines de

Gral. López 3055 - (83000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

seleccionar a los candidatos para cubrir vacantes de magistrados en el Poder Judicial de la Provincia. A tal efecto, el Consejo debe sustanciar el concurso, designar jurados para el mismo, confeccionar la lista final de candidatos elevándola al Poder Ejecutivo de la Provincia, y ejercer las demás funciones que se le asignan por la presente ley y el reglamento que en consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 13º — Escuela Judicial. El Consejo de la Magistratura tiene el deber de organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, la cual tiene por finalidad atender a la formación y perfeccionamiento de los funcionarios y aspirantes a la magistratura. La concurrencia y aprobación de los cursos dictados por la Escuela Judicial será considerada como antecedente especialmente relevante en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación o promoción de magistrados.

ARTÍCULO 14º — Atribuciones. El Consejo de la Magistratura, reunido en sesión plenaria, tiene las siguientes atribuciones además de las ya mencionadas en este capítulo:

1. Dictar su reglamento general;
2. Dictar los reglamentos que considere necesarios para ejercer las facultades que le atribuye esta ley, a fin de garantizar la eficaz administración de justicia;
3. Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual que le remita el Poder Ejecutivo de la Provincia y realizar las observaciones que estime pertinentes;

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Designar entre sus miembros al vicepresidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la presente norma;
5. Crear las comisiones que considere necesarias y designar sus integrantes por mayoría absoluta de los miembros presentes, respetando las proporciones de representación estamentaria del pleno;
6. Designar un Secretario General del Consejo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de la presente norma, y a los funcionarios y empleados que le sean menester, y disponer su remoción por mayoría absoluta de sus miembros;
7. Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga;
8. Reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de oposición y antecedentes en los términos de la presente ley;
9. Dictar el reglamento de la Escuela Judicial, aprobar sus programas de estudio, planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia y establecer el valor que tienen los cursos dictados a los fines del concurso previsto en el capítulo anterior;
10. Decidir la remoción de miembros del Consejo de acuerdo al artículo 6º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Grat. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15º — Sede. El Consejo de la Magistratura tendrá su sede en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 16º — Modo de Actuación. El Consejo de la Magistratura debe adoptar todas sus resoluciones en sesión plenaria. Puede dividirse en comisiones, las cuales deben respetar las proporciones de representación estamentaria del pleno, pero todas las resoluciones se adoptarán en el plenario.

ARTÍCULO 17º — Reuniones del Plenario. Publicidad de los Expedientes. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias y públicas, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de diez (10) de sus miembros. Los expedientes que tramiten en el Consejo serán públicos, debiendo entregarse copias de los mismos a quien lo solicite mediante nota.

ARTÍCULO 18º — Quórum y Decisiones. El quórum para sesionar será de once (11) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

ARTÍCULO 19º — Elegibilidad. Para ser postulante se requiere contar con las condiciones fijadas por la Constitución Provincial para el cargo correspondiente. La nómina de aspirantes debe darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

ARTÍCULO 20º — Jurados. El Consejo de la Magistratura elaborará cada dos (2) años listas de jurados para cada especialidad, los cuales serán responsables de evaluar y calificar las pruebas de oposición de los aspirantes. Dichas listas deben estar integradas por abogados, jueces y profesores titulares de derecho de las universidades, públicas o privadas, y que cumplieren además con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo. El Consejo sorteará cuatro (4) miembros de las listas, a efectos de que cada jurado quede integrado como mínimo por un abogado, un juez y un docente de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo o profesores de la Escuela Judicial no pueden ser jurados.

ARTÍCULO 21º - Procedimiento. La selección de candidatos se efectuará de acuerdo a la reglamentación que dicte el plenario, de conformidad con las siguientes pautas:

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. Cuestiones Preliminares. Con anterioridad a la apertura de la convocatoria se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes.
2. Publicación. La convocatoria a concurso debe publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, y debe indicar las fechas de exámenes, la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, y los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y a las asociaciones de magistrados. El Consejo debe mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web habilitada a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes el acceso a la información con antelación suficiente.
3. Prueba de Oposición. Las bases del examen de oposición serán las mismas para todos los postulantes. El examen escrito debe versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará la formación teórica y práctica del postulante. El jurado evaluará y calificará las pruebas de oposición, elevando las notas al Consejo. De ello se correrá vista a los postulantes, quienes podrán acceder a la evaluación de sus exámenes y formular impugnaciones dentro de los cinco (5) días hábiles, debiendo el Consejo expedirse en un plazo de treinta (30) días hábiles.
4. Evaluación de Antecedentes. El Consejo evaluará los antecedentes laborales y académicos, otorgando especial relevancia a la aprobación de cursos dictados por la Escuela Judicial.

Gral. López 3055 – (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino – 3 de febrero 2739 – 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5. Entrevista. De acuerdo a la calificación total que determine el Consejo después de evaluar los antecedentes del aspirante y la calificación proveída por el jurado, se realizará una entrevista con el plenario de aquellos aspirantes que hayan alcanzado la calificación que por reglamentación se determine. La entrevista será pública y tendrá por objeto evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del postulante.

6. Duración. La duración total del procedimiento concursal no podrá exceder de noventa (90) días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta (30) días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

ARTÍCULO 22º — Decisión. En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, el Consejo de la Magistratura determinará la lista de candidatos y el orden de prelación que será elevado al Poder Ejecutivo de la Provincia. El plenario debe adoptar su decisión por mayoría de dos tercios (2/3) de miembros presentes y la misma será irrecurrible. Dicha lista no es vinculante y el gobernador podrá rechazarla y/o proponer en cualquier orden a otro candidato.

ARTICULO 23º — Rechazo. El rechazo por el Poder Ejecutivo del pliego propuesto por el Consejo sin designación de otro candidato, o el rechazo por la Asamblea Legislativa del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

Grat. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO VI

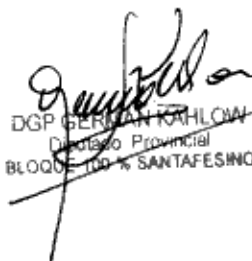
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24° — Previsiones presupuestarias. Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo de la Magistratura deberán ser incluidos en el presupuesto general de la Provincia.

ARTÍCULO 25° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO



DGP GERARDO KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO



Dra. MARCELA AEBBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2° piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La presencia de jueces independientes del poder político es considerado uno de los pilares característicos y fundamentales del Estado de Derecho y ante ello la creación de un Consejo de la Magistratura se enrola, entre otras instituciones, como uno de los mecanismos más eficientes para poder satisfacer dicha necesidad.

El artículo 86° de la Constitución de Santa Fe establece que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución de nombrar a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, los vocales de las Cámaras de Apelación y los jueces de primera instancia con acuerdo de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Decreto 2952/90 se creó el Consejo de la Magistratura en nuestra Provincia y mediante el Decreto 2623/09 se estableció la actual conformación del mismo.

Ante el reclamo de distintos sectores de nuestra sociedad se ha hecho evidente la necesidad de contar con una ley que reemplace a dicho decreto y determine la composición del Consejo de la Magistratura otorgándole un mayor grado de autonomía.

Así también, resulta imprescindible contar con una normativa que detalle las pautas por las cuales debe regirse el concurso de oposición y antecedentes determinante de la lista de candidatos finales para cubrir vacantes en el Poder Judicial provincial.

Finalmente, la función del Consejo de la Magistratura no debe estar limitada solamente a la propuesta de candidatos, sino que debe extenderse a la capacitación

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2° piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de magistrados para un mejor desempeño de sus funciones lo que repercutirá favorablemente en la administración de justicia.

En el tema que nos convoca, nuestra estructura constitucional no difiere de la cordobesa, en donde se ha buscado desde hace mucho tiempo dotar a la Provincia de una Ley de Consejo de la Magistratura, hasta que en la actualidad, se encuentra en funcionamiento bajo la ley N° 8802, la que fue modificada recientemente por la ley N° 9305 del 2/08/06. Su reglamentación la encontramos además por el decreto N° 1471.

Creemos que es la hora de dotar a nuestra provincia de un elemento que le de un plus a nuestra institucionalidad, es la hora de dar un paso serio en un tema fundamental como el que nos convoca.

El presente proyecto considera que la integración interdisciplinaria del Consejo de la Magistratura por miembros del Poder Judicial, Legislativo, y Ejecutivo, como también por miembros elegidos por el voto popular, abogados que ejercen la profesión, asociaciones sindicales, y docentes garantizará la autonomía y transparencia deseada en el proceso de selección de magistrados.

Además, y a los fines de garantizar que no exista intromisión indebida en las designaciones, se establece la conformación de jurados para evaluar la prueba de oposición. Los mismos son seleccionados entre un número de jueces, abogados y docentes, innegablemente calificados para desempeñar dicha función. Con el objetivo de lograr la mayor transparencia posible y evitar siquiera la apariencia de impropiedad, excluimos de la participación a los miembros del Consejo y a los profesores de la Escuela Judicial.



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


En cuanto a los antecedentes, se estima conveniente otorgar importancia no solo a los de carácter profesional sino también académicos, dando especial relevancia a los cursos dictados por la Escuela Judicial organizada y coordinada por el Consejo de la Magistratura.

De igual modo, el establecimiento de una entrevista pública y con participación ciudadana como corolario del proceso de selección aparece como un acertado mecanismo, siendo que en la misma no se evalúan condiciones técnicas ya verificadas sino que se orienta a constituir un último reaseguro respecto de los compromisos con la democracia y el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la coordinación y organización de la Escuela Judicial por parte del Consejo de la Magistratura logrará un mejor nivel de capacitación y desempeño para todos los magistrados del Poder Judicial de la Provincia y para los aspirantes a la carrera judicial. Consideramos que la creación y funcionamiento de esta institución resulta esencial para garantizar la óptima administración de justicia.

Por ello, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


BERNARDO DARIÓ VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


DGP GERMAN KAHLON
Diputado Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


Dra. MARCELA AEBZHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

Grat. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe Argentina

Bloque 100 % Santafesino - 3 de febrero 2739 - 2º piso

Telefonos/fax: 0342-4573129 / 4573189